



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PUERTO CALLAO – YARINACOCHA – UCAVALI

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2023-MDY-GAF

Puerto Callao, 18 de setiembre del 2023

VISTO: El Trámite Externo N° 16543-2023, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que En principio, de conformidad con el Art. 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley n.° 30305, en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972 establece que « Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia»;

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo IV del Título Preliminar, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de Legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Entonces atendiendo a que el requerimiento formalizado por la Recurrente se ajusta a ley, este debe ser atendido por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 117° inc. 117.1) indica que “cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su el Artículo 29°, Define al procedimiento administrativo de la siguiente manera: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

Mediante, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en los numerales 53.1, 53.2 y 53.4 del artículo 53° dispone: “**53.1.-** Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. **53.2.-** Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...). **53.4.-** “No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.”;

Con fecha 25 de agosto del 2023, el administrado DENIS HAROLD SAAVEDRA LAVI mediante Trámite Externo N° 16543-2023, formalmente solicitó la "Devolución de dinero", por un abono de S/ 200.00 (Doscientos Con 00/100 Soles), por concepto de licencia de funcionamiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PUERTO CALLAO – YARINACOCHA – UCAYALI

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, con **Proveído N°284-2023-MDY-GSP-SGC** de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por el C.P. ZAIRUS DAVID SAMBRANO REATEGUI, quien concluye y recomienda la procedencia de lo solicitado, por haber declarado improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento por encontrarse en una zona incompatible para el uso de actividad económica solicitada, por lo que se deberá efectuar la devolución del dinero por derecho a trámite de licencia de funcionamiento a favor de Denis Harold Saavedra Lavi.

Que, con **Informe N° 581-2023-MDY-GAF-SGT**, la Sub Gerente de Tesorería, informa que realizó la verificación en el sistema de ingreso de dinero realizado por el señor **Saavedra Lavi Denis Harold**, por el importe de S/. 200.00 (Doscientos Y 00/100 Soles), por lo que la Sub Gerencia valida la autenticidad de dicha operación, con la finalidad de que continúe con los trámites administrativos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **PROCEDENTE**, la devolución del dinero ascendente al monto de S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), requerido por el señor **DENIS HAROLD SAAVEDRA LAVI**, pago realizado por concepto de Licencia de funcionamiento, acreditado con Recibo de Pago N° 02RV-014910, al contar con los informes favorables de las áreas competentes, conforme lo expuesto en la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la municipalidad, realizar las acciones competentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación y archivo de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
C.P.C. YONEL BERNARDO SANTA CRUZ MORALES
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS